ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0175-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 45, 208 y décimo sexto transitorio, y se adiciona el 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Cambiar de noventa a treinta días el plazo máximo para otorgar la resolución en aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión. Establecer que el Instituto tendrá la función de emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones a la brevedad posible. Agregar que la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, se realizará mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación. Agregar que en caso de discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto y con el artículo 123, apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 208 FRACCIONES 11 Y VIII; DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.** **Único:** Se reforman los artículos 45, 208 fracciones 11 y VIII; décimo sexto transitorio segundo párrafo; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:
Artículo 45. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de *noventa* días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja. …	**Artículo 45.** En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de **treinta** días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia prepensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja. …

Artículo 208. … **I.** … **II.** Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones*;* **III.** a la **VII.** … **VIII**. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social*;* **IX.** a la **XI.** … … **DÉCIMO SEXTO.** Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le	**Artículo 208.** El Instituto tendrá las siguientes funciones: **I.** … **II.** Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones **a la brevedad posible**; **III.** a **VII.** … **VIII.** Difundir conocimientos y prácticas de previsión social, **mediante el establecimiento de talleres de capacitación en donde se oriente y asesore a los derecho habientes, a efecto de hacer expedito el trámite de jubilación;** **IX.** a **XI.** … … **DÉCIMO SEXTO** **...** Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio **o el tiempo que tenga reconocido por el Instituto, debiéndose**

correspondan. … **Artículo 89.** … **No tiene correlativo** …	**considerar el que más le beneficie** y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan. **Artículo 89.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. **En caso de existir discrepancia entre los archivos del Instituto y las hojas de servicio expedidas por las Dependencias y Entidades, se debe considerar la que más beneficie al trabajador.** En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.
	TRANSITORIOS. **Primero**. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a 1;3 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los

	efectos a que haya lugar. **Segundo**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Alarcón.